

RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** “*En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.*”.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “*Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)*”.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Expediente No.	11001333501720160029900
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Consuelo Ávila Olaya
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda
Fecha de sentencia de primera instancia:	19 de diciembre de 2019
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”
Fecha de sentencia de segunda instancia:	11 de agosto de 2022
Fecha de ejecutoria:	25 de agosto de 2022
Fecha del auto que aprueba la liquidación de costas:	28 de febrero de 2023
Ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas.	7 de marzo de 2023

Que para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de agosto de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** expidió la Resolución Número 6372 de fecha 31 de octubre de 2022, en la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes a la beneficiaria de la sentencia. Reconocer y ordenar pagar a la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41785099 de Bogotá, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$133.785.478)**, correspondientes a la condena impuesta dentro del proceso de radicación 11001333501720160029900.

*Parágrafo: De la suma de dinero reconocida a beneficiaria, deberá efectuarse la correspondiente deducción por concepto de retención en la fuente lo cual equivale a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.256.355)**. Así las cosas, a la beneficiaria de la sentencia le deberá ser girada la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$128.529.123)**”.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

Que lo dispuesto por la Resolución Número 6372 de fecha 31 de octubre de 2022 se materializó con la expedición de la Orden de Pago No. 3111 de 2022, realizándose los siguientes giros:

- Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$123.272.768) PESOS M/CTE, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se consignó a la cuenta del Juzgado 17 Administrativo y favor de María Consuelo Ávila Olaya, como se evidencia mediante comprobante emitido por el Banco Agrario PIN 662895.
- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$5.256.355) PESOS M/CTE, en fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, se consignó a la cuenta del Juzgado 17 Administrativo y favor de María Consuelo Ávila Olaya, como se evidencia mediante comprobante emitido por el Banco Agrario PIN 674526.
- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$5.265.355) PESOS M/CTE, se consignó al Banco de Occidente – Forma de pago Transferencia, por concepto de retención en la fuente.

Que de igual forma para dar cumplimiento a la antes referida sentencia, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, expidió la Resolución 1612 del 14 de marzo de 2023 a través de la cual ordenó y reconoció el pago a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, en favor de la señora MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE (\$32.376.027) PESOS M/CTE.

Que en la sentencia de fecha 11 de agosto de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” en su artículo segundo dispuso: “Se condena en costas en esta instancia a la parte vencida. Liquidense en el Juzgado de Primera Instancia, teniendo en cuenta el valor de las agencias en derecho determinado en la parte motiva.”

Que por lo anterior, el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, elaboró la respectiva liquidación en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, quedando la misma de la siguiente forma:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

AGENCIAS EN DERECHO 1RA INSTANCIA (PDF 04 Fol. 29)	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA (PDF 13 Fol. 46)	\$ 1'000.000,00
OTROS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1'000.000,00
EN LETRAS: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE	

Que como quiera que al momento de la expedición de la Resolución Número 6372 de fecha 31 de octubre de 2022 no se habían liquidado las costas, las mismas no se incluyeron en el citado acto administrativo.

Que dicho auto actualmente se encuentra ejecutoriado, razón por la cual el IDU debe proceder a pagar a la señora MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.785.099, el valor de las costas procesales a su favor.

Que de conformidad con el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, párrafo 3 y 5:

“Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código”

(...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”.

Que a fin de dar cumplimiento a la norma antes transcrita, la Dirección Técnica Gestión Judicial mediante Memorando 20234250128183 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de intereses desde el día 25 de agosto de 2022 (fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta el día 24 de noviembre de 2022 (fecha en que se realizó el pago); es así, como mediante Memorando 20235560129893 del 27 de abril de 2023, se allega respuesta señalando que el cálculo arroja el siguiente resultado:

“De acuerdo con los datos registrados en el formato de solicitud de liquidación de intereses e indexación anexo al memorando No. 20234250128183, me permito informar el resultado de la liquidación de intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF según numeral 4 del artículo 195 del CPACA: Con un capital inicial por valor de \$133.785.478 y un periodo desde el día 25/08/2022 hasta el 24/11/2022, el total de intereses asciende a \$3.630.839”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA**, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”*

Que a la fecha el beneficiario no ha presentado solicitud de pago, ni ha aportado documentos que permitan realizar el giro de recursos a su cuenta personal, por lo que procede la constitución de depósito judicial.

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a reconocer y ordenar el pago de las costas judiciales de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” en la sentencia de fecha 11 de agosto de 2022 y conforme la liquidación efectuada por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, en la cual se indicó que la que la liquidación de costas ascienden a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, así como los intereses moratorios de las sumas a las que fue condenada la Entidad desde el día 25 de agosto de 2022 (fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta el día 24 de noviembre de 2022 (fecha en que se realizó el pago) los cuales ascienden a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/E (\$3.630.839)**. para un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/E (\$4.630.839)**.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora **MARIA CONSUELO AVILA OLAYA** identificada con C.C. 41.785.099 de Bogotá, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.630.839)**, por concepto de agencias en derecho e intereses moratorios de la condena en el proceso 11001333501720160029900.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045017 a órdenes del Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito de Bogotá, Código Interno 10 110013331017, Seccional Bogotá D.C. y a favor de **MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.785.099.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 2969 del 16 de mayo de 2023.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

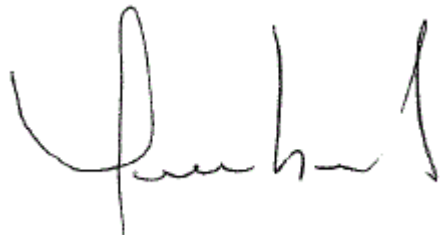
“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 23-05-2023 10:33 AM

AprobÃ³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Adriana Jacqueline Pinzón - Abogada DTGJ



Revisó: Stephanie E. Pérez González - Contratista DTGJ



Revisó: Anastasia Julia Nacith - Abogada SGJ



Revisó: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada DTGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 2213 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales e intereses a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900”

